

 Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña - Colombia Vigilancia Mineducación	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
	FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	F-AC-DBL-007	10-04-2012	A
	Dependencia	Aprobado		Pág.
DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	SUBDIRECTOR ACADEMICO		i(53)	

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	MELISA FERNANDA ANTOLINEZ MANZANO DIEGO ARMANDO SANCHEZ		
FACULTAD	FACULTAD DE EDUCACION, ARTES Y HUMANIDADES		
PLAN DE ESTUDIOS	PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO		
DIRECTOR	NELSON FERNANDO GAONA DIAZ		
TÍTULO DE LA TESIS	PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN EN EL CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER		
RESUMEN (70 palabras aproximadamente)			
<p>LA MONOGRAFIA DENOMINADA PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN EN EL CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER BUSCO DAR UN ENFOQUE INVESTIGATIVO Y COMPILATORIO PARA DETERMINAR LA PERTINENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO PARA GARANTIZAR UN DERECHO Y UN PRINCIPIO QUE DESDE SU ASERTIVIDAD CONCIBE EL RENACER DE NUEVAS OPORTUNIDADES PARA EL INTERNO Y PARA LA SOCIEDAD. ES POSIBLE QUE SE CONCLUYA DE ESTA FORMA QUE COLOMBIA REQUIERE DE REPLANTEAR EL SISTEMA ACTUAL A PARTIR DEL CUAL CIERRE LA BRECHA DE DESIGUALDAD, CORRUPCION Y DEMAS ENFERMEDADES DEL ESTADO PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA DISMINUIR LOS INDICES DE DELICUENCIA Y SE EDUQUE A LA COMUNIDAD PARA NO DISCRIMINAR A QUIEN EN SU ACTUAR INFRINGE LA LEY PENAL PERO TIENE DERECHO AL CAMBIO Y A UNA NUEVA OPORTUNIDAD.</p>			
CARACTERÍSTICAS			
PÁGINAS:	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:



Vía Acolsure, Sede el Algodonal, Ocaña, Colombia - Código postal: 546552
 Línea gratuita nacional: 01 8000 121 022 - PBX: (+57) (7) 569 00 88 - Fax: Ext. 104
 info@ufpso.edu.co - www.ufpso.edu.co

**PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN EN EL CENTRO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**

AUTORES

MELISA FERNANDA ANTOLINEZ MANZANO

DIEGO ARMANDO SANCHEZ

Trabajo grado modalidad monografía para obtener el título de Abogados

DIRECTOR

DR. NELSON FERNANDO GAONA DIAZ

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA

FACULTA DE EDUCACION, ARTES Y HUMANIDADES

PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO

Ocaña, Colombia

Abril, 2018

Índice

Capítulo 1. El principio de la resocialización en el sistema penal	13
Capítulo 2. Marco Legal y Jurisprudencial Nacional e Internacional del Principio de Resocialización.....	17
2.1 Marco legal Nacional e Internacional del principio de Resocialización.....	17
2.2 Garantías jurisprudenciales de acuerdo con la Corte Constitucional para la protección de los internos en las Cárceles de Colombia	22
Capítulo 3. Diagnóstico sobre la pertinencia del sistema de resocialización en el centro penitenciario y carcelario de Ocaña	26
3.1 Caracterización de la situación general carcelaria en Colombia	26
3.2 Diagnóstico de la situación de los internos del Centro Penitenciario y Carcelario de Ocaña	36
Conclusiones.....	47
Referencias	49

Lista de Tablas

Tabla 1. Marco Jurisprudencial del principio de resocialización en Colombia	23
Tabla 2. Población reclusa por sexo	27
Tabla 3. Situación jurídica población reclusa por Regionales	28
Tabla 4. Población reclusa por rango de edad	29
Tabla 5. Población reclusa de otras nacionalidades.....	30
Tabla 6. Porcentajes de Reincidencia en Colombia entre 2012 y 2016.....	33
Tabla 7. Modalidad delictiva población.....	34
Tabla 8. Población en tratamiento penitenciario.....	35
Tabla 9. Distribución por ubicación de los reclusos dentro del Centro Penitenciario y Carcelario de Ocaña.....	42
Tabla 10. Programas de Resocialización implementados en el Centro Penitenciario y Carcelario de Ocaña.....	44

Lista de graficas

Grafica 1. Población reclusa en Colombia para noviembre de 2017	32
Grafica 2. Distribución por género de los reclusos del Centro Penitenciario y Carcelario de Ocaña	37
Grafica 3. Distribución por genero de reclusos sindicados en Ocaña, Norte de Santander.....	41
Grafica 4 Distribución por genero de reclusos condenados en Ocaña, Norte de Santander.....	41
Grafica 5. Distribución por ubicación de los reclusos dentro del Centro Penitenciario y Carcelario de Ocaña.....	43

Introducción

El principio de resocialización como uno de los fines de la pena en Colombia y en otros ordenamientos jurídicos difiere de una materialización efectiva en los centros carcelarios pues muchos factores afectan el proceso en el cual se incluye al recluso para que regrese a la sociedad con nuevas oportunidades que le permitan proyectarse en diferentes ámbitos como la familia, la vida en comunidad y demás. En la actualidad los centros carcelarios a través de diversos análisis han informado a la sociedad que existen factores incidentes en el retraso del fin resocializador de la pena, pues las bajas condiciones dignas para purgar la pena, el hacinamiento, las pocas oportunidades para laborar, el acompañamiento posterior a la pena y la desmotivación del recluso impactan negativamente el proceso de regresar a la sociedad en condiciones de servir y no de lesionar los bienes jurídicos tutelados por el Estado. A partir de esta problemática la monografía desarrolló el trabajo partiendo del análisis del principio resocializador en el Centro y Penitenciario de Ocaña en busca de determinar el proceso a través del cual en Centro le brinda las oportunidades de resocialización al recluso y le permite un proceso enmarcado en las garantías y los derechos fundamentales apostándole a un mejor ser humano una vez termine la condena.

Para llegar al análisis general del fin resocializador se partió de tres objetivos desarrollados en cada uno de los capítulos. Inicialmente se realizó una revisión en el marco histórico y legal para determinar los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico internacional y nacional frente a las garantías y derechos de las personas privadas de la libertad por infracción a la ley penal, seguidamente se acudió a los precedentes jurisprudenciales para identificar los pronunciamientos de la Corte Constitucional Colombiana para garantizar las

condiciones que permitan la resocialización y finalmente se optó para finalizar el proceso de la monografía por establecer un diagnóstico de las condiciones del Centro Penitenciario y Carcelario de Ocaña en busca de conocer el proceso encaminado a la resocialización y sus fines garantistas.

Resumen

La monografía denominada principio de resocialización en el centro penitenciario y carcelario de Ocaña, Norte de Santander, se desarrolló bajo los parámetros de la investigación teórica, legal y jurisprudencial, en busca de plantear un criterio a partir de la documentación consultada a través del desarrollo de cada capítulo.

Como metodología para la consecución de los objetivos y del desarrollo de los capítulos se acudió a la metodología descriptiva que busca conocer de las problemáticas sociales y describir sus casusas y demás aspectos que involucran el tema de estudio. De esta manera se acudió a la investigación del principio de la resocialización a partir de diferentes autores, investigaciones en Colombia referentes a la temática y de la misma forma se indago respecto a la normativa legal y jurisprudencial que cobija las condiciones mínimas de supervivencia en los centros penitenciarios en Colombia y a las interpretaciones de los tratados internacionales que protegen los derechos humanos.

El primer capítulo se enfocó en el desarrollo argumentativo de la propuesta y los fines metodológicos bajo los cuales el principio de resocialización se ha estudiado por diversos doctrinantes, dejando como base fundamental que necesariamente la sanción penal está encaminada a siempre brindar una oportunidad de cambio en el proyecto de vida del recluso, apostando así a una mejor sociedad.

El segundo capítulo se presenta una descripción legal y jurisprudencial de los parámetros establecidos en Colombia para el fin resocializador de la sanción penal, enmarcando la preocupación constante del legislador por materializar los derechos fundamentales al recluso y

de la misma forma de la Corte Constitucional por mitigar las situaciones precarias y desafortunadas bajo las cuales hoy por hoy se vive dentro de los centros penitenciarios en Colombia.

Finalmente se estructuró un tercer capítulo teniendo en cuenta la información suministrada a través de informes previos de investigación, de estadísticas internas del centro penitenciario y carcelario de Ocaña permitiendo conocer que el principio de la resocialización en centro carcelario se trabaja de forma constante, con programas de formación y laborales, que permiten en el individuo un fortalecimiento y una oportunidad para el mejoramiento de su situación económica, personal y familiar dentro y fuera del establecimiento.

Concluyendo que en el municipio de Ocaña la situación no es menos grave y de ello da cuenta la actual crisis respecto a factores como el hacinamiento, condiciones de salud, poco apoyo empresarial y reincidencia. Sin embargo para el cumplimiento del fin resocializar el Centro Carcelario oferta y ocupa al 72% de la población en programas de educación primaria y secundaria, espacios para el desarrollo de habilidades en la pintura, la madera, la confección, las artesanías, la agricultura entre otros que permitan dentro de su difícil situación unas mejores condiciones a su regreso a la sociedad.

Capítulo 1. El principio de la resocialización en el sistema penal

En el sistema penal se ha establecido siempre que la pena o la sanción siempre tendrá un fin, de esta manera nace en el ordenamiento jurídico el principio de resocialización en busca de siempre reeducar a la persona que es privada de la libertad para que tenga una nueva oportunidad en la sociedad. Sin embargo, para conceptualizar el principio de resocialización, es necesario que hagamos una precisión inicial acerca de la definición de la socialización para poder entender la resocialización. (Corte Constitucional, Sentencia C-185, 2011)

La socialización tiene como resultado la interiorización de normas, costumbres, creencias y valores, gracias a los cuales el individuo puede relacionarse con los demás miembros de la sociedad. Este aprendizaje les permite obtener las capacidades necesarias para desempeñarse con éxito en la interacción social de forma que cuando las conductas no se adecuan a este entorno cultural, este proceso quiebra, entonces tiene cabida la resocialización (Vásquez, 2010).

Atendiendo a los aspectos generales sobre la resocialización, parafraseando a Foucault (1989), es preciso mencionar que dicha función de la pena se originó en la prisión moderna más exactamente a finales del siglo XVIII, en donde se empezó a dar importancia no solamente a privar de la libertad a quienes infringieran la ley penal sino también a prepararlos para que una vez retornaran a la libertad no incurrieran nuevamente en la comisión de delitos, sin embargo esta noción solamente hasta finales del siglo XIX alcanzaría un importante desarrollo con la implementación de proyectos tendientes a la transformación de los individuos con el fin de retornarlos a la libertad preparados para no volver a delinquir, lo cual a su vez fue acompañado de creaciones institucionales y reformas legislativas del sistema penal.

Por su parte, Guillamondegui (2010) afirma que la palabra resocialización “comprende el proceso que se inicia con la estancia del condenado en prisión, mediante el cual el equipo interdisciplinario profesional, con la colaboración del personal penitenciario y previo consentimiento del interno, procura que este pueda tomar conciencia de la génesis de su comportamiento delictivo pretérito y de sus implicancias personales, familiares y sociales presentes y futuras, con el propósito de fomentar y consolidar su capacidad de convivir en sociedad respetando la ley penal en lo sucesivo...”.

Continúa señalando este autor en relación a la resocialización, que ésta constituye uno de los principios rectores de la ejecución de la pena por cuanto, junto con la legalidad ejecutiva, la judicialización y la inmediación, constituyen los pilares en los que se cimienta y orienta la actividad del Estado para la regulación y ejecución de la pena. Ello, además de constituir una guía de interpretación en cuestiones penitenciarias (Guillamondegui, 2010).

Para Bergalli (1978), la resocialización es la reelaboración de un estatus social que significa la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales desempeñadas por quien, por un hecho cometido y sancionado según normas que han producido sus mismos pares sociales, habría visto interrumpida su vinculación con el estrato al cual pertenecía. Supone corresponder en el futuro a las esperanzas mínimas de la sociedad y con ello volver a ser incluido en ella

Mientras que según Lardizábal (2009) citado por Lisz (1927) el fin de la pena siempre se debe consolidar bajo la necesidad de que las penas debe ser la corrección del delincuente para hacerle mejor y esto debe tenerlo en cuenta el legislador a la hora de emprender el camino hacia la penalización de los delitos.

A su vez García Valdés (2008) citado por Lisz (1927) asegura que la idea del tratamiento es consecuencia próxima, desarrollo y, a la vez, desenlace de la idea de corrección. Se pasa de eliminar a retener y adaptar el comportamiento del recluso a la sociedad.

Es importante también traer a colación el concepto abordado por García-Pablos (2005) citado por Lisz (1927) para quien el principio de la resocialización dejará de ser un mito cuando se consiga un consenso en torno a tres cuestiones básicas: (i) qué objetivos concretos se pueden perseguir con relación a cada grupo o subgrupo de infractores, (ii) qué medios y técnicas de intervención se valoran en cada caso idóneos y eficaces (iii) y que límites no debe superar jamás cualquier suerte de intervención.

Para finalizar Rivera (2002) citado por Lisz (1927) define la resocialización como un eufemismo sobre todo para los presos preventivos en el sentido que están amparados por el principio de presunción de inocencia; lo mismo se puede decir de los delitos ocasionales o delitos por motivos políticos en los que no se precisa de un proceso de resocialización o por simplemente negarse al tratamiento. Una auténtica resocialización, más que incidir en el comportamiento social desviado, para convertirlo en integrado, debería dirigirse a corregir las causas que generan la existencia de la marginación que nutre las cárceles, y este propósito está totalmente fuera del alcance de lo carcelario, de las intenciones del poder y de la lógica de las relaciones de dominación que regulan la vida social. El objetivo disciplinario del tratamiento penitenciario es organizar la vida en las prisiones de tal modo que los principios de seguridad, mantenimiento del orden y buen funcionamiento del establecimiento se conviertan en principio rector.

En el Estado colombiano la resocialización es la finalidad de la pena, ya que a través del ordenamiento jurídico, este proceso permite que se garantice la justicia, la convivencia, la dignidad humana y la paz. Dicho fin se concibe como

“La capacidad de un individuo para anticiparse a la aparición de un problema socialmente relevante, basado en el diálogo y una práctica social, profesional, científica y comunitaria orientada a generar cambios culturales que produzcan nuevas actitudes y estilos de vida, y que a su vez le permitan al individuo un reintegro a la sociedad “citado por Bruges & Gómez, (2015).

Actualmente la política criminal encamina su dirección a buscar dentro de los centros penitenciarios la garantía de dicho principio y fin de la sanción penal a través de la implementación de actividades educativas, instructivas, laborales, recreativas, deportivas, de actividad cultural y de relaciones de familia que tienen como “objetivo preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad” citado por Bruges & Gómez, (2015)

De acuerdo con los planteamientos expuestos con anterioridad, el principio de resocialización es indiscutiblemente uno de los fines que persigue la sanción penal, y por ende la política criminal en cada ordenamiento jurídico, buscando de esta manera contribuir al cambio de percepción del delincuente frente a su proyecto de vida, permitiéndole dejar atrás una serie de conductas y comportamientos delictivos, y reeducándolo para que una vez culmine el tiempo de prisión pueda aportar inicialmente a la construcción de un proyecto de vida sostenible, a través de la formación educativa y laboral que el centro penitenciario le brinda. También una nueva oportunidad para que se reconcilie con la familia a quien lesionó mediante su comportamiento y finalmente como consecuencia del cambio y la reeducación del recluso, permitir a la sociedad nuevas oportunidades de sana convivencia, de más respeto por los bienes jurídicos de cada asociado, menos índices de delincuencia, más personas aportando a la sociedad y más garantías por parte del estado a sus ciudadanos, dando cumplimiento a los fines estatales concebidos constitucionalmente desde el año 1991.

Capítulo 2. Marco Legal y Jurisprudencial Nacional e Internacional del Principio de Resocialización.

2.1 Marco legal Nacional e Internacional del principio de Resocialización

En el sistema penal colombiano se ha establecido la restricción de la libertad para quienes con ocasión de su accionar violenten o vulneren la ley penal, estipulando medidas de seguridad entre las cuales se encuentra la privativa de la libertad en la cual la persona inmersa en el proceso de acusación y posterior condena deberá ser recluida en establecimiento penitenciario. A partir de este procedimiento se ha dispuesto que además de la restricción de la libertad se busca la prevención especial y la reinserción social, siendo el fin fundamental, en este escenario, la resocialización.

Este principio denominado así en el Código Penal no se encuentra de forma explícita en la Constitución Política de 1991 pero teniendo en cuenta que la misma dispuso que Colombia fuere un Estado Social de Derecho necesariamente este principio va ligado a su filosofía como Estado.

Sin embargo su funcionalidad requiere necesariamente de que los organismos encargados de velar por la eficacia de la resocialización se encuentren bajos las condiciones de supervivencia necesarias y del respeto de sus derechos para salvaguardar la integridad, dignidad humana y demás derechos fundamentales del ser humano.

De esta manera estas condiciones están pactadas de acuerdo a las disposiciones en enmiendas que protegen el respeto por los derechos humanos como lo es la Carta Internacional de Derechos del Comité de Derecho Humanos de Naciones Unidas y la Carta Interamericana de

Derechos Humanos hechas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que son impostergables y, por ende, de inmediato e imperativo cumplimiento. De esta manera como primera medida en el fin resocializador de la pena a los internos en los centros penitenciarios y carcelarios se les deberá brindar y garantizar los siguientes derechos:

1. Derecho de los reclusos a ser ubicados en locales higiénicos y dignos;
2. Derecho de los reclusos a contar con instalaciones sanitarias adecuadas a sus necesidades y al decoro mínimo propio de su dignidad humana;
3. Derecho de los reclusos a recibir ropa digna para su vestido personal;
4. Derecho de los reclusos a tener una cama individual con su ropa de cama correspondiente en condiciones higiénicas;
5. Derecho de los reclusos a contar con alimentación y agua potable suficiente y adecuada;
6. Derecho a tener una adecuada iluminación y ventilación del sitio de reclusión;
7. Derecho a recibir implementos necesarios para el debido aseo personal.
8. Derecho de los reclusos a practicar, cuando ello sea posible, un ejercicio diariamente al aire libre;
9. Derecho de los reclusos a ser examinados por médicos a su ingreso al establecimiento y cuando así se requiera;
10. Derecho de los reclusos a recibir atención médica constante y diligente;
11. Prohibición de las penas corporales y demás penas crueles, inhumanas o degradantes;
12. Derecho de los reclusos a acceder a material de lectura;
13. Derechos religiosos de los reclusos

Es así como desde diversos ámbitos en el contexto nacional e internacional la preocupación de los legisladores ha estado enmarcado en la necesidad de priorizar la resocialización en las

personas que son privadas de la libertad tras infringir la norma penal apoyados en las numerosas teorías doctrinarias que argumentan la necesidad de que la pena siempre tenga como fin la resocialización del delincuente para mantener el equilibrio y la garantía de los derechos de las personas. Este fin resocializador necesariamente para su éxito debe ser integral y estar acompañado de la garantía de derechos humanos preestablecidos como lo son la integridad personal, la libertad personal, la prohibición de tratos crueles y todos aquellos componentes jurídicos que deben complementar las buenas condiciones del interno y el respeto por su dignidad humana sin excepción alguna ni trato diferente por la gravedad del delito cometido. En el aspecto de la regulación normativa y de los tratados que buscan que los Estados sean respetuosos de los derechos humanos más aun cuando se busca la resocialización de los delincuentes, diferentes organizaciones mundiales han trabajado y debatido en diversos ámbitos la necesidad de establecer parámetros legales garantistas para el ser humano en todos los aspectos de su desarrollo y en situaciones como la privación de la libertad como medidas en el sistema penal.

Para destacar en la investigación normativa internacional se encuentra como primer hilo conductor de la necesidad del respeto de los derechos de las personas la Convención Americana sobre Derechos Humanos Suscrita en San José de Costa Rica el día 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos la cual instituyó la necesidad del respeto de los derechos ante cualquier situación se le respete su integridad física, psíquica y moral, la prohibición de tratos crueles y la no trascendencia de la pena de la persona que cometió el delito, pero además incluyó la necesidad de realizar un aislamiento del procesado y del condenado y como garantía para los adolescente estableció que estos deben pagar su pena en lugares en los que no se cuente con presencia de adultos delincuentes.

La misma Convención estableció la necesidad de la libertad y seguridad personal a la que tiene derecho toda persona y estableció el principio bajo el cual nadie puede ser privado de la libertad excepto en las condiciones establecidas por cada ordenamiento jurídico interno, lo cual fue adoptado en Colombia a partir de la Constituyente de 1991.

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas Adoptado Internacionalmente por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 también es de gran importancia que se tenga en cuenta en el presente documento pues como garantía del ser humano el derecho a la libertad, la prohibición de detención o prisión arbitraria y no menos relevante de lo anterior nacen y se ordenan todas las garantías del procesado a los tratos dignos y que tras muchos debates jurídicos y regulaciones normativas hoy se conoce como el debido proceso.

De acuerdo con los argumentos legislativos en el ámbito nacional e internacional el fin resocializador de la pena estará necesariamente acompañado de todas las condiciones dignas, humanas y respetuosas de los derechos humanos para garantizar de esta manera que el interno purgue su pena en medio de un ambiente que le permita regresar a la sociedad a contribuir y no a reincidir en la delincuencia. En Colombia los parámetros legislativos de la resocialización se encuentran determinados en los acuerdos internacionales ratificados por Colombia a través del bloque de constitucionalidad y en el ámbito legislativo interno a través del Código Penal el cual es ampliamente garantista y también propende de forma filosófica y ambiciosa a recuperar de la delincuencia a quien violó la ley penal y a devolverlo a la sociedad completamente enfocado en contribuir al fin estatal de la convivencia pacífica y no en lesionar los bienes jurídicos tutelados por el legislador.

A partir del planteamiento expuesto en cada norma es posible concluir que los parámetros internacionales y nacionales buscan siempre que la dignidad humana sea el principal eje de protección para el ser humano, pues no tendría sentido un compendio y una lucha por la materialización de los derechos si estos no se cobijaran bajo la protección de la dignidad. Para las personas que infringen la norma penal también este sistema de protección es requerido desde el inicio del procedimiento en cada una de sus etapas y en el desarrollo de la condena. De esta forma en Colombia el ordenamiento jurídico busca de forma prioritaria y garantista la protección de los derechos tales como la libertad pues esta es privada siempre y cuando exista el suficiente fundamento de las instituciones públicas para coartarlo y siempre en el marco de la legalidad y del debido proceso.

Finalmente el marco de garantías y procedimientos en el proceso penal se encuentra el fin resocializador de la pena bajo el cual se requiere que el recluso regrese a la sociedad con las competencias y habilidades que le permitan desarrollar su proyecto de vida enmarcado en la legalidad. Estos parámetros de resocialización son establecidos también como una garantía que le permita al recluso una nueva oportunidad y que sus derechos y garantías se les restablezcan durante y después de la condena. Sin embargo a pesar de la existencia de la norma y de los procesos de cada centro de reclusión existen diversos factores que retrasan el proceso y que inciden en la reincidencia del delincuente, lo que requiere de una seria revisión de la política criminal pero además de los seres humanos que las familias están formando dentro del seno de sus hogares, ya que sin un cambio en la sociedad la normas seguirán siendo letra muerta mientras no se realice una reeducación a la sociedad, al respeto por el otro, a la tolerancia, al servicio, al buen ciudadano y la disminución evidente en Colombia de ricos y pobres que desvincula al necesitado de las oportunidades que el aprovechado toma sin el menor respeto del otro.

2.2 Garantías jurisprudenciales de acuerdo con la Corte Constitucional para la protección de los internos en las Cárceles de Colombia

Muchos han sido los pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional sobre la resocialización como función de la pena, con un estudio profundo de la misma en sentencias de Constitucionalidad y de tutela

De la problemática que se ha venido planteando a lo largo del estudio, se ha obtenido una serie de pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional, los cuales hacen especial énfasis en la protección de los derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad, es así como en el año 1998 la Corte Constitucional dio a conocer el fallo de revisión de la T-153 de 1998, en el cual se pronunció sobre la existencia del estado de cosas inconstitucional en las prisiones, así mismo pide a las instituciones estatales realizar de inmediato las diligencias necesarias para que en el presupuesto del año en el cual se instauró el proceso para que se incluyan las partidas requeridas para la refacción carcelaria. Esta decisión se produjo a raíz de una acción de tutela que presentó una persona que se encuentra privada de la libertad en la cárcel Bellavista de Medellín, ya que según lo expuesto se encontraba en una situación de hacinamiento, debido a que en un pasillo donde se instalan 40 camarotes con capacidad para 80 presos, se encontraban reclusos cerca de 170 o 180 personas, por ende sentía que estaba sometido a tortura, opresión y tiranía por el entorno en el que se hallaba, así que instauró esta acción de tutela como medio transitorio para que se creara un plan de descongestión de este centro penitenciario.

Es así como a partir del año 1998 varias personas que se han visto afectadas directa e indirectamente han interpuesto acciones para hacer valer y respetar sus derechos, así como

propender por un trato digno, de este modo se han proporcionado algunos fallos importantes

respecto al tema, entre los cuales vale la pena mencionar:

Tabla 1.

Marco Jurisprudencial del principio de resocialización en Colombia

<i>Sentencia T-153 de 1998</i>	<i>Sentencia T-296 de 1998</i>	<i>Sentencia T-388 de 2013</i>	<i>Sentencia T-815 de 2013</i>	<i>Sentencia T-077/13</i>
A través de la sentencia T-153 de 1998 declaró el estado de cosas inconstitucional en las cárceles de Colombia y ordenó al Estado la creación de una política pública de creación de más cárceles con el objetivo de que los derechos fundamentales de los prisioneros no sean vulnerados.	La sentencia T-296 de 1998 reitera lo ya dicho en la sentencia T-153 de 1998 sobre la obligación del Estado colombiano a dar un trato digno a la población carcelaria a través del juez de tutela, ordenó un "plan de construcciones y refacciones" el cual debería cumplirse 4 años después de notificada la sentencia, es decir, para 2002 el plan de mejoramiento de infraestructura debía ser completamente ejecutado. Al igual que la sentencia T-153, la situación carcelaria sigue igual y el estado no ha cumplido con su obligación	Respecto al hacinamiento carcelario, esta Sentencia dice que esta situación no es igual a la evidenciada en la Sentencia T-153 de 1998, y manifiesta que "Las cárceles y penitenciarías están en un estado de cosas, que se han convertido en vertederos o depósitos de seres humanos, antes que instituciones respetuosas de la dignidad, de los derechos fundamentales de las personas y orientadas a resocializarlas".	Nuestra Constitución Política establece dentro de su contenido sistemático que la dignidad humana es el fundamento del ordenamiento jurídico, el artículo 1° del texto Superior consagra una República "fundada en el respeto de la dignidad humana". Así, la dignidad humana constituye un pilar fundamental y un elemento determinante en el Estado Social de Derecho y en la democracia constitucional, que inevitablemente trasciende del ámbito ético-filosófico para convalidarse en nuestro ordenamiento positivo como una	Sin embargo, a pesar de que el hombre siempre ha estado preocupado por los delitos y las penas (a veces con profusión de estas), no ha logrado hallar una solución plausible al tema de los presidios y los presidiarios, para quienes siempre ha establecido unos parámetros poco comprensivos en su política carcelaria y presidiaria al someterlos a vivir su cautiverio en prisiones indignas, con altos niveles de hacinamiento, que en la mayoría de los casos se configuran en espacios infrahumanos. Esto ha provocado

			<p>norma fundante de carácter vinculante para todas autoridades. Igualmente, el principio de dignidad humana, el cual irradia todo el ordenamiento constitucional colombiano goza también de un contenido prestacional que exige a las autoridades de la República involucradas, la adopción de políticas públicas – en este caso penitenciarias y carcelarias– que conlleven a garantizar a los internos las condiciones mínimas de vida digna y subsistencia. Lo anterior, por cuanto al estar privados de la libertad bajo relaciones de especial sujeción con el Estado les imposibilita adquirir por si mismos tales mínimos de dignidad humana.</p>	<p>una dicotomía en el sentir de las víctimas (léase todas las personas de bien), quienes al final no quieren que la impunidad invisibilice sus asuntos personales pero tampoco desean la desnaturalización y cosificación de su victimario, a quien se le debe suspender o limitar sus derechos en razón a la condena pero no vulnerar derechos fundamentales como el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos human</p>
--	--	--	---	--

Nota fuente: Corte Constitucional de Colombia

De acuerdo con las funciones a las cuales esta llamada la Corte Constitucional, esta ha velado firmemente y no ha escatimado esfuerzos para buscar la materialización de los derechos y garantías

constitucionales de los colombianos, aún más cuando son sancionados por el derecho penal a penas privativas de la libertad en centros carcelarios y penitenciarios. La tabla 1 evidencia 5 fallos de la Corte Constitucional en pro de la búsqueda por que los internos cuenten con todos los requerimientos que les permitan reeducarse para volver a la sociedad.

Enfatiza la Corte Constitucional en cada uno de sus precedentes judiciales que la situación de los internos en cada uno de los centros carcelarios y penitenciarios del país debe estar resguardada y siempre sus condiciones deben estar amparadas en el trato digno y el respeto por la dignidad humana, ya que estos por su condición de seres humanos y ciudadanos colombianos se encuentran cobijados bajo cada uno de los derechos consagrados constitucionalmente, y por ende su situación de recluso no le impide gozar de dichos beneficios. De esta manera ordena la Corte que en Colombia el principio de resocialización depende necesariamente de las condiciones bajo las cuales el interno cumple su tiempo, por ello el hacinamiento es uno de los graves factores que afectan la materialización de la reeducación del interno. Ante estos planteamientos manifiesta la Corte la necesidad de que los centros penitenciarios sean aumentados en su cantidad, que se garantice una infraestructura de calidad y sostenible, que el trato sea digno, es decir que se le brinde todas las condiciones para su desarrollo personal como la salud, la educación, el trabajo, el acompañamiento psicológico, un medio ambiente sano y demás requerimientos para la supervivencia y sana convivencia, pero que además su educación y formación laboral les permita un mejor proyecto de vida dentro y fuera del centro penitenciario.

Capítulo 3. Diagnóstico sobre la pertinencia del sistema de resocialización en el centro penitenciario y carcelario de Ocaña

3.1 Caracterización de la situación general carcelaria en Colombia

Colombia es un Estado social de derecho tal como preceptuó la Constitución Política de 1991 en el cual se establecieron los derechos y garantías de los colombianos y de los residentes en el territorio salvaguardando siempre por parte de las instituciones públicas la protección de los bienes jurídicos tutelados. Estas garantías se cumplen a partir de las políticas de criminalidad que el Estado establece para preservar la buena convivencia en comunidad y la prevención de la comisión de delitos. En medio de este proceso garantista se requirió en todos los ordenamientos jurídicos de plantear sanciones para quienes infringiesen la norma penal lesionando al otro, pero también una vez impuesta la sanción se delegó a una institución denominada INPEC para que regulara el desarrollo de la condena en los diferentes centros carcelarios del Estado Colombiano. De esta manera hoy por hoy este proceso de penalización y purga de la pena se lleva a cabo en diferentes centros carcelarios. Sin embargo el fin de la pena no es solamente el de que la persona sea sancionada por la ley penal sino que esta tenga un fin resocializador en busca de que los seres humanos sindicados y condenados regresen al seno familiar y social motivado y aceptado para una nueva oportunidad.

El fin resocializador deberá tal como lo estipulan las políticas encaminadas a la disminución de la delincuencia estar encaminado a un proceso de oportunidades para que el recluso se forme en todos los aspectos del ser humano es decir físico, mental y espiritualmente antes de regresar a la libertad. Sin embargo la problemática derivada a partir de factores negativos como la difícil situación de hacinamiento, la desmotivación del recluso, el seguimiento

poco efectivo de los programas de resocialización, la brecha de pobreza y riqueza y una sociedad que se niega a dar nuevas oportunidades retrasan el proceso de resocialización frente al cual los centros carcelarios trabajan para reeducar y formar integralmente al recluso.

Actualmente la población reclusa en Colombia a partir de cifras conocidas a través de informes del INPEC se encuentra caracterizada por sexo y por la participación de estos de acuerdo a la población actual en el país. A partir de esta estadística la Tabla 2 evidencia que la participación en la comisión de delitos es alta para el sexo masculino y baja en mujeres en comparación con el porcentaje de hombres.

Tabla 2.
Población reclusa por sexo

Regional	Hombres			Mujeres			Población intramural
	Población	Participación		Población	Participación		
		Sexo	Regional		Sexo	Regional	
Central	37.342	93,6%	34,6%	2.574	6,4%	33,4%	39.916
Occidente	21.597	93,3%	20,0%	1.540	6,7%	20,0%	23.137
Norte	13.190	97,4%	12,2%	354	2,6%	4,6%	13.544
Oriente	10.854	93,9%	10,1%	702	6,1%	9,1%	11.556
Noroeste	12.935	90,2%	12,0%	1.403	9,8%	18,2%	14.338
Viejo Caldas	11.931	91,3%	11,1%	1.140	8,7%	14,8%	13.071
Total	107.849	93,3%	100,0%	7.713	6,7%	100,0%	115.562

Nota fuente: CEDIP – noviembre 2017

De acuerdo con dicha información en noviembre de 2017 se contaba en Colombia con una población de 115.562 personas reclusas por la comisión de diferentes delitos dentro de los cuales 107.849 pertenecen al sexo masculino y 7713 al sexo femenino.

Tabla 3.*Situación jurídica población reclusa por Regionales*

Regional	Sindicados					Condenados					Población intramural
	Hombres	Mujeres	Total	Participación por regional	Participación por situación	Hombres	Mujeres	Total	Participación por regional	Participación por situación	
Central	9.122	1.187	10.309	28,1%	25,8%	28.220	1.387	29.607	37,5%	74,2%	39.916
Occidental	7.482	561	8.043	21,9%	34,8%	14.115	979	15.094	19,1%	65,2%	23.137
Norte	7.065	237	7.302	19,9%	53,9%	6.125	117	6.242	7,9%	46,1%	13.544
Oriente	3.977	283	4.260	11,6%	36,9%	6.877	419	7.296	9,3%	63,1%	11.556
Noroeste	3.793	413	4.206	11,5%	29,3%	9.142	990	10.132	12,8%	70,7%	14.338
Viejo Caldas	2.251	338	2.589	7,1%	19,8%	9.680	802	10.482	13,3%	80,2%	13.071
Total	33.690	3.019	36.709	100,0%	31,8%	74.159	4.694	78.853	100,0%	68,2%	115.562
Participación	91,8%	8,2%	100,0%			94,0%	6,0%	100,0%			

Nota Fuente: SISIPEC – noviembre 2017

Partiendo de la Tabla 3 se puede concluir que actualmente Colombia presenta un alto índice de criminalidad pero que el sexo masculino es el que supera los índices en comparación con las mujeres, es decir que es en este género en el cual se evidencia una mayor incidencia de delincuencia en Colombia, por lo cual el trabajo de resocialización requiere de un enfoque más asertivo con esta población.

Otro factor determinante en el presente análisis es el rango de edad pues generalmente la comisión de los delitos es más frecuente en edades tempranas o adultas. A partir de este aspecto demográfico el informe del INPEC evidencia que en Colombia la población que más delinque son los ciudadanos de edades entre 25 y 29 años con una participación del 21.13% y en las mujeres el mismo rango de edad pero con una participación del 19.4%.

Tabla 4.*Población reclusa por rango de edad*

Edad	Hombres		Mujeres		Población intramural	
	Población	Participación	Población	Participación	Total	Participación
18 - 24	19.878	18,4%	1.271	16,5%	21.149	18,3%
25 - 29	23.008	21,3%	1.500	19,4%	24.508	21,2%
30 - 34	19.330	17,9%	1.336	17,3%	20.666	17,9%
35 - 39	15.396	14,3%	1.151	14,9%	16.547	14,3%
40 - 44	10.319	9,6%	851	11,0%	11.170	9,7%
45 - 49	7.312	6,8%	632	8,2%	7.944	6,9%
50 - 54	5.116	4,7%	467	6,1%	5.583	4,8%
55 - 59	3.310	3,1%	292	3,8%	3.602	3,1%
60 - 64	2.123	2,0%	135	1,8%	2.258	2,0%
65 - 69	1.096	1,0%	55	0,7%	1.151	1,0%
> 70	961	0,9%	23	0,3%	984	0,9%
Total	107.849	100,0%	7.713	100,0%	115.562	100,0%
Participación	93,3%		6,7%		100,0%	

Nota Fuente: SISIPEC – noviembre 2017

A partir de la Tabla 4 se puede concluir que los centros carcelarios en Colombia mantienen privados de la libertad a una población de edades entre los 18 y 44 años de acuerdo con cada rango de edad y que por ende son seres humanos en los cuales el proceso de resocialización deberá ser efectivo pues cuentan con unas habilidades y capacidades físicas, psicológicas y espirituales que les permiten una reeducación para una vida digna y no para la reincidencia en la delincuencia.

También es importante resaltar que actualmente en Colombia los centros penitenciarios también se encuentran habitados por población de nacionalidad diferente a la colombiana. A continuación la Tabla 5 relaciona por hombres y mujeres y condenados y sindicados la cantidad

de personas reclusas en centros penitenciarios por diversos delitos. De acuerdo a la primera fila se evidencia que el mayor índice es de personas de nacionalidad venezolana teniendo en cuenta la cercanía con Colombia y la actual crisis del país vecino. Además de o lo siguen países como Ecuador, México, España, Republica Dominicana, entre otros.

Tabla 5.

Población reclusa de otras nacionalidades

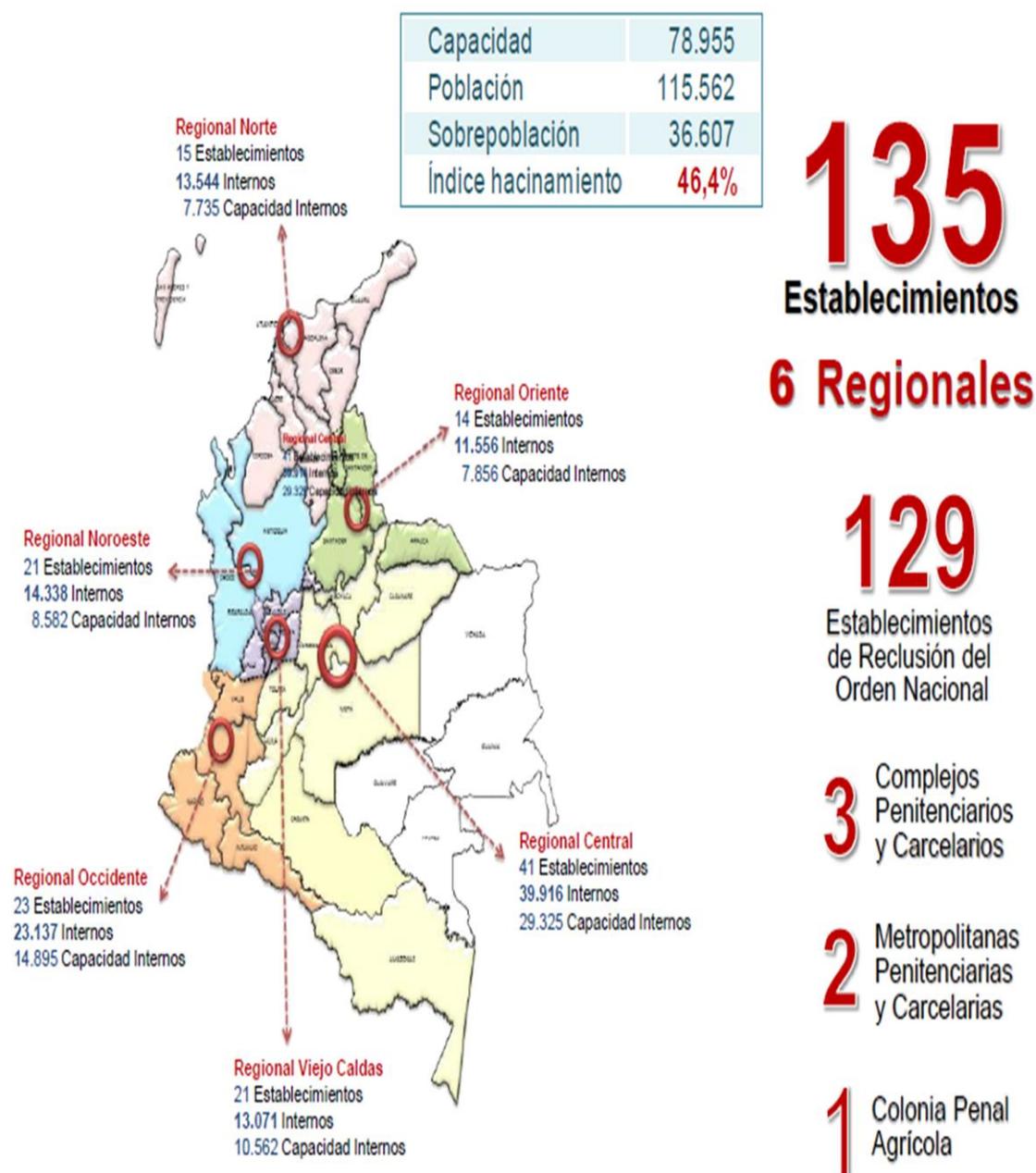
País de origen	Hombres			Mujeres			Total extranjeros	Participación
	Sindicados	Condenados	Total	Sindicadas	Condenadas	Total		
Venezuela	195	136	331	32	15	47	378	42,3%
Ecuador	47	77	124	2	4	6	130	14,5%
México	9	65	74	3	13	16	90	10,1%
España	9	18	27	2	4	6	33	3,7%
Perú	5	21	26	2	3	5	31	3,5%
Estados Unidos de América	3	20	23	1	1	2	25	2,8%
República Dominicana	7	13	20	0	1	1	21	2,3%
Guatemala	5	9	14	0	5	5	19	2,1%
Italia	4	12	16	2	0	2	18	2,0%
Brasil	4	12	16	0	1	1	17	1,9%
Honduras	3	10	13	0	0	0	13	1,5%
Costa Rica	3	8	11	0	0	0	11	1,2%
Otros países	32	64	96	4	8	12	108	12,1%
Total	326	465	791	48	55	103	894	100,0%
Participación	41,2%	58,8%	100,0%	46,6%	53,4%	100,0%	100,0%	
	88,5%			11,5%				

Nota Fuente: SISIPEC – noviembre 2017

A partir de estos índices de delincuencia tan altos la capacidad de los centros penitenciarios ha colapsado desencadenando factores negativos como el hacinamiento que termina por coartar el proceso de resocialización del recluso. En el año 2012 el general Gustavo Adolfo Ricaurte, director del INPEC, en declaraciones para un diario nacional afirmó que esta crisis y esta vulneración de derechos son determinantes para que la resocialización siga siendo un ideal y no una realidad, debido a que en todos los centros penitenciarios se establecen los programas

encaminados a la búsqueda de un cambio consciente en el interno a través de la implementación de proyectos para la resocialización en ámbitos como la educación, el desempeño laboral con apoyo de instituciones como el SENA y la UNAD proyectos de educación profesional y tecnológica para que este aprenda a trabajar y ganarse la vida con lo que aprende y evite la reincidencia, pero lamentablemente la problemática del hacinamiento hace imposible dicha labor (Anonimo, 2013).

Para el año 2017 registra el INPEC a partir de la Gráfica 1 que el índice de hacinamiento es de 46.4% y que la población es de 115.562 representando una disminución respecto al año 2015, factor que incide de forma negativa en el alcance del fin resocializador pues sin contar siquiera con las condiciones mínimas para dormir, asearse o acceder a la salud dificultan que la persona acceda de forma responsable, consiente, asertiva y positiva a las condiciones que le brinda la institución y que además posteriormente y en muchas ocasiones les niega la misma sociedad.



Grafica 1. Población reclusa en Colombia para noviembre de 2017
Nota fuente: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario 2017

Otro aspecto representativo de los aspectos que afectan negativamente la búsqueda de la de la resocialización en Colombia es la reincidencia. De acuerdo con el informe estadístico entregado por el INPEC en enero de 2017, el índice de reincidencia en el país entre los años 2011 y 2016 es el siguiente:

Tabla 6.

Porcentajes de Reincidencia en Colombia entre 2012 y 2016

Regional	Intramural			Domiciliaria			Control y Vigilancia Electrónica			Total reincidentes			
	H	M	Subtotal	H	M	Subtotal	H	M	Subtotal	H	M	Total	Participación
Central	5.407	307	5.714	877	136	1.013	208	21	229	6.492	464	6.956	36,8%
Occidente	2.547	164	2.711	606	100	706	58	4	62	3.211	268	3.479	18,4%
Norte	1.144	23	1.167	436	55	491	46	5	51	1.626	83	1.709	9,0%
Oriente	1.280	79	1.359	311	38	349	20	5	25	1.611	122	1.733	9,2%
Noroeste	1.746	136	1.882	468	63	531	93		93	2.307	199	2.506	13,2%
Viejo Caldas	1.891	136	2.027	400	80	480	24	3	27	2.315	219	2.534	13,4%
Total	14.015	845	14.860	3.098	472	3.570	449	38	487	17.562	1.355	18.917	100,0%
Participación total reincidentes	94,3%	5,7%	100,0%	86,8%	13,2%	100,0%	92,2%	7,8%	100,0%	92,8%	7,2%	100,0%	
	78,6%			18,9%			2,6%			100,0%			
Participación ubicación población reclusa	12,5%			6,7%			12,7%			10,7%			
Participación población condenada	18,4%			12,4%			16,7%			16,9%			

Nota fuente: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario 2017

De acuerdo con la tabla 6 los hombres son la población reclusa más reincidente en Colombia con una participación del 92,8% y las mujeres con un 7,2%. Sin embargo la misma tabla muestra que la población que se encuentra bajo medida de aseguramiento en centro carcelario tiene una participación del 12,5% en comparación con quienes se encuentran bajo medidas como la domiciliaria y el control de vigilancia electrónica. También es importante mencionar que la población condenada en los centros carcelarios registra la mayor participación en comparación con las otras medidas de aseguramiento. A partir de los anteriores

planteamientos es posible concluir de acuerdo con los porcentajes que el INPEC maneja a partir de su labor el Estado Colombiano presenta graves dificultades en el proceso de resocialización efectiva, pues la delincuencia actúa con un alto índice de frecuencia y tras pasar por la privación de a libertad la situación se agrava o se mantiene igual, dejando desprotegida a la comunidad de las garantías de una convivencia pacífica tal como promete la Constitución Política en los fines del Estado.

Partiendo de estos índices también es importante que se mencionen los delitos que con más frecuencia se cometen en Colombia. De acuerdo con la tabla 9 dentro de los delitos tipificados en la ley penal el hurto, el homicidio y el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y la fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.

Tabla 7.

Modalidad delictiva población

Modalidad delictiva	Hombres			Mujeres			Total	Participación
	Sindicados	Condenados	Subtotal	Sindicadas	Condenadas	Subtotal		
Hurto	7.928	18.466	26.394	424	936	1.360	27.754	15,6%
Homicidio	5.893	20.322	26.215	252	734	986	27.201	15,3%
Tráfico fabricación o porte de estupefacientes	6.390	14.338	20.728	1.133	2.417	3.550	24.278	13,7%
Fabricación tráfico y porte de armas de fuego o municiones	5.212	15.752	20.964	148	428	576	21.540	12,1%
Concierto para delinquir	8.266	10.062	18.328	1.040	1.076	2.116	20.444	11,5%
Actos sexuales con menor de catorce años	2.174	4.633	6.807	37	42	79	6.886	3,9%
Acceso carnal abusivo con menor de catorce años	1.902	3.635	5.537	27	30	57	5.594	3,1%
Extorsión	1.919	2.445	4.364	225	186	411	4.775	2,7%
Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones	1.479	2.456	3.935	67	99	166	4.101	2,3%
Acceso carnal violento	813	2.323	3.136	9	17	26	3.162	1,8%
Fabricación tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas	715	2.044	2.759	33	84	117	2.876	1,6%
Secuestro extorsivo	627	1.605	2.232	48	139	187	2.419	1,4%
Secuestro simple	622	1.472	2.094	42	105	147	2.241	1,3%
Violencia intrafamiliar	858	1.321	2.179	16	28	44	2.223	1,3%
Otros delitos	7.765	12.497	20.262	833	1.171	2.004	22.266	12,5%
Total	52.563	113.371	165.934	4.334	7.492	11.826	177.760	100,0%
Participación	31,7%	68,3%	100,0%	36,6%	63,4%	100,0%	100,0%	
	93,3%			6,7%				

Nota Fuente: CEDIP – noviembre 2017

Sin embargo bajo el seguimiento en busca de la resocialización todos los centros penitenciarios y carcelarios en Colombia tienen establecidos programas enmarcados en la reeducación del interno en actividades laborales o educativas. A partir de estas oportunidades actualmente 43.805 reclusos de la población masculina reclusos en Centro Penitenciarios y Carcelarios sin distinción del grado de seguridad trabajan en diferentes actividades y de la población femenina el 3.441. En actividades formativas para adquirir conocimientos encontramos que 43.169 hombres y 1.645 mujeres. Finalmente en el área de impartir enseñanza se encontró a partir de la Tabla 8 que esta labor la ejercen en un 91,2% los hombres y en un 8,8% las mujeres de un total de 1.804 reclusos.

Tabla 8.

Población en tratamiento penitenciario

Regional	Trabajo			Estudio			Enseñanza			Total		Total recluso(as) en TEE	Participación
	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M		
Central	16.072	947	17.019	16.798	895	17.693	711	49	760	33.581	1.891	35.472	37,3%
Occidente	7.981	693	8.674	8.243	665	8.908	257	30	287	16.481	1.388	17.869	18,8%
Norte	5.418	255	5.673	4.396	80	4.476	176	5	181	9.990	340	10.330	10,9%
Oriente	5.137	459	5.596	4.179	230	4.409	161	21	182	9.477	710	10.187	10,7%
Noroeste	3.395	502	3.897	4.844	497	5.341	133	18	151	8.372	1.017	9.389	9,9%
Viejo Caldas	5.802	585	6.387	4.709	610	5.319	207	36	243	10.718	1.231	11.949	12,6%
Total	43.805	3.441	47.246	43.169	2.977	46.146	1.645	159	1.804	88.619	6.577	95.196	
Participación	92,7%	7,3%	100,0%	93,5%	6,5%	100,0%	91,2%	8,8%	100,0%	93,1%	6,9%	100,0%	100,0%
	49,6%			48,5%			1,9%			100,0%			

Nota Fuente: CEDIP – noviembre 2017

De esta manera es evidente las innumerables problemáticas actuales evidencian la realidad dista de los fines que busca el legislador con la creación de la norma, pues las diversas problemáticas sociales, son de difícil manejo, afectando así principios esenciales y protegidos por la norma tales como la dignidad, la integridad, la convivencia pacífica entre muchos más.

Dentro de dichas consecuencias encontramos el hacinamiento carcelario como uno de los pilares

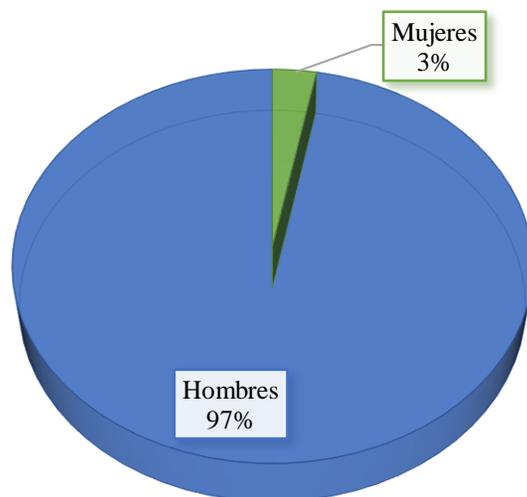
de la violación a la dignidad y a los derechos humanos de los que están privados(as) de la libertad, que además ocasiona graves problemas de salud, violencia, indisciplina; por tal razón genera inconvenientes para brindar servicios de asistencia social y educación; así como entre otras cosas en la convivencia, factores que entorpecen el cumplimiento del tratamiento penitenciario para la reinserción social del interno(a) y disminuyen las oportunidades de trabajo, educación y recreación de los internos(as), dificultan la capacidad de control por parte de las autoridades carcelarias y consecuentemente comprometen la obligación del Estado de garantizar la vida e integridad física de las personas recluidas. (Cote & Peña, 2016)

Finalmente es preciso que se mencione que el Estado Social de Derecho que se proclama constitucionalmente en la Carta Política de 1991 ha diseñado un sistema de política criminal a través del cual se busca la garantía del derecho a la justicia y a la convivencia sana de los colombianos, sin embargo y siendo un país que vive en conflicto interno permanente la criminalidad se ha convertido en un verdadero fenómeno social que vulnera todas las esferas de la sociedad y que actualmente atraviesa una crisis en los centros penitenciarios ocasionando que el fin principal de la sanción penal no se consiga a través de los programas implementados en todo el país.

3.2 Diagnóstico de la situación de los internos del Centro Penitenciario y Carcelario de Ocaña

En Centro Penitenciario y Carcelario del Municipio de Ocaña funciona en el terreno que la administración municipal a partir del año 1960 donó para que las funciones del INPEC fuesen desarrolladas en este lugar. A partir de esa fecha nace el Centro Penitenciario en la ubicación que

actualmente tiene y el cual tiene capacidad para albergar 198 internos, se cuentan con dos patios y cuatro dormitorios para hombres; un alojamiento para mujeres con patio; escuela, un expendio, capilla, taller, cancha de microfútbol, área de sanidad, unidad de tratamiento especial, granja, área administrativa, alojamientos de la guardia, cafetería y casa fiscal. En la actualidad cuenta con una población de 383 interno de los cuales tal como lo muestra la Gráfica 2 el 97% son hombres y el 3% mujeres.



Gráfica 2. Distribución por género de los reclusos del Centro Penitenciario y Carcelario de Ocaña
Nota fuente: Centro Penitenciario y Carcelario de Ocaña

De acuerdo con la investigación de diferentes informe y trabajos de grado previos a la presente monografía se pudo determinar que la Defensoría del Pueblo en el año 2003 realizó un informe detallado del Centro Carcelario y Penitenciario de Ocaña encontrando las siguientes falencias en el servicio a los internos, a partir de la aplicación de una encuesta sobre diferentes aspectos de la calidad de vida que deben tener según las normas dentro del penal. En temas como la garantía del derecho a la salud, esta es considerada por un gran número de internos encuestados como mala o regular. La percepción que al respecto tiene la Defensoría del Pueblo

en el año 2003 y respaldada por el número de acciones de tutelas falladas en contra de autoridades carcelarias y penitenciarias, así lo corrobora. Argumentaron en su momento, presencia del enfermero o enfermera es de vital importancia en cada centro de reclusión, por cuanto representa la atención primaria con que realmente cuentan los internos e internas y que no existía el servicio de laboratorio clínico en todos los centros carcelarios, lo que dificulta mucho el diagnóstico.

En cuanto al servicio de psicología, teniendo en cuenta que este es vital en la situación en que se encuentra, manifestaron que diversos especialistas, como psiquiatras y psicólogos, no prestan su servicio en la mayoría de los establecimientos de reclusión del país.

En su gran mayoría, las áreas de sanidad no reúnen las condiciones de higiene, asepsia y ventilación que requiere un sitio destinado a la prestación del servicio de salud, a tal punto que con ello no sólo se viola el derecho a la salud de los reclusos sino también su derecho a la dignidad.

Además, la atención médica nocturna, entendida como el servicio formal prestado por un médico que atienda en forma permanente a los internos que lo requieran a tales horas, no existe y para las remisiones a instituciones prestadoras de servicios (IPS) o para las atenciones especializadas, existen las mismas dificultades que para las emergencias lo que pone en grave riesgo, en ocasiones, la vida de los internos. Se desconoce lo que en reiteradas oportunidades ha dicho la Corte Constitucional: “Por la salud del interno debe velar el sistema carcelario, a costa del tesoro público, y la atención correspondiente incluye, también a su cargo, los aspectos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos, entre otros. Los derechos fundamentales del preso resultarían gravemente violados por la negligencia estatal en estas materias, así como por la falta de cuidado y asistencia requeridos para la prevención, conservación y recuperación de su salud”. (Uron & Coronel, 2016)

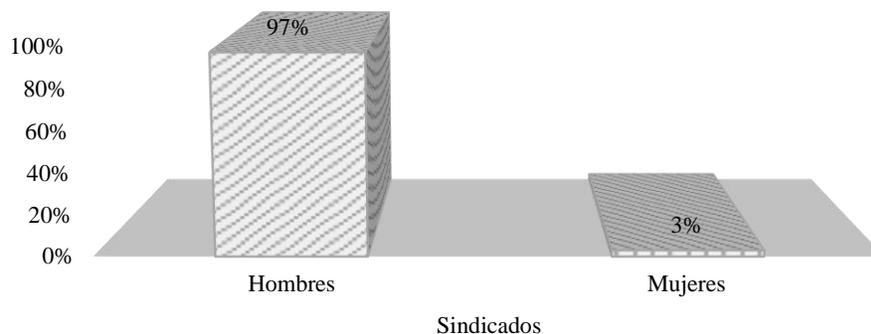
Hay ostensible deficiencia de acciones preventivas, curativas y de rehabilitación en el campo de la salud sexual y reproductiva en los centros carcelarios, la infección por VIH, probablemente por desconocimiento del mismo personal interno, administrativo y asistencial, a pesar del seguro que tiene el INPEC para este tratamiento no se diagnostica ni se trata oportunamente y eficientemente y en términos generales, se observa omisión en el cumplimiento de los deberes constitucional (Uron & Coronel, 2016).

Pasados 13 años desde que la Defensoría del Pueblo realizó el primer diagnóstico en el cual se identificaron las condiciones de salud de los internos en el Centro Carcelario y Penitenciario de Ocaña en el programa de derecho de la Universidad Francisco de Paula Santander se plantea la necesidad de conocer la situación de los reclusos nuevamente desde el aspecto de la salud. Dicha investigación concluye con que los internos siguen en situaciones difíciles que les impiden por ende un proceso sano para la reeducación y resocialización una vez purgada la pena en prisión. Estos resultados no han mejorado con el tiempo, por el contrario cada vez se agudizan y peor aún, cada vez permean aquellos centros que no entraban por esa época en las alarmantes estadísticas manejadas por la Defensoría donde se determina que el hacinamiento ha ido en aumento desproporcionado en los últimos cinco años, desatando las demás consecuencias ya mencionadas en este proyecto. Lo que se pretende mostrar con esto, es que la realidad en Ocaña en la actualidad, no es muy diferente a la del resto del país, el hacinamiento es evidente, pues el centro penitenciario y carcelario de Ocaña según su infraestructura tiene capacidad para 176 internos, y en la actualidad los índices de sobrepoblación que supera el 100 % generando así que las condiciones de habitabilidad no sean óptimas, se vulnera el derecho a una vida digna y un ambiente sano, ya que en los dormitorios se pudo observar la falta de ventilación, higiene, malos olores y la incomodidad con la que tienen que vivir los internos, es

impactante observar cómo a la hora de dormir en un espacio diseñado para dos personas, lo hagan alrededor de 6 internos, lo que se presenta también en los pasillos de los dormitorios, en donde no sólo se duerme si no que se está enfrente de inminentes infecciones, virus, que según la muestra tomada por los autores de la investigación “Diagnóstico del régimen de salud de los internos del instituto nacional penitenciario y carcelario de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander” conlleva a que más de un 50 % de la población carcelaria se encuentre en una situación precaria en su estado de salud (Uron & Coronel, 2016).

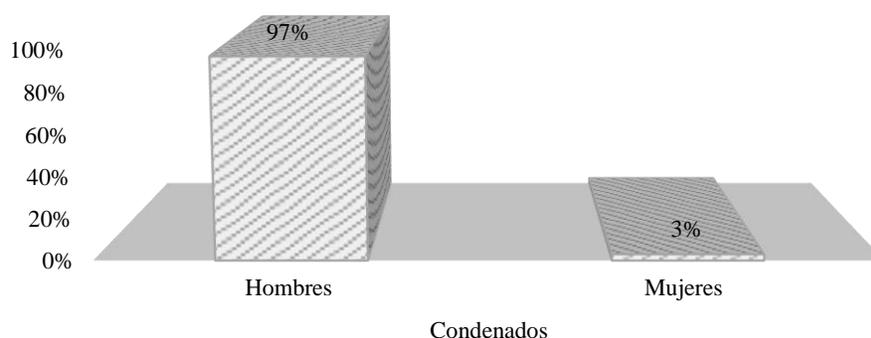
De esta manera se evidencia que de los factores que distancian la resocialización en los centros carcelarios de la materialización efectiva se encuentra el hacinamiento. Dicha problemática impide brindarle a todos los reclusos los medios diseñados para el proyecto de resocialización (estudio, trabajo, etc.). Dada la imprevisión y el desgüeño que han reinado en materia de infraestructura carcelaria, la sobrepoblación ha conducido a que los reclusos ni siquiera puedan gozar de las más mínimas condiciones para llevar una vida digna en la prisión, tales como contar con un camarote, con agua suficiente, con servicios sanitarios, con asistencia en salud, con visitas familiares en condiciones decorosas, etc.

En la actualidad en Centro Penitenciario aloja a 383 reclusos en diferentes situaciones jurídicas y con diversas características demográficas. La grafica 5 y 6 evidencia actualmente de acuerdo al género su situación respecto a sindicados o condenados.



Grafica 3. Distribución por genero de reclusos sindicados en Ocaña, Norte de Santander
Nota fuente: Centro Penitenciario y Carcelario de Ocaña

De acuerdo con al grafica 3 la población de sindicados el 97% pertenece al género masculino y el 3% al género femenino.



Grafica 4 Distribución por genero de reclusos condenados en Ocaña, Norte de Santander
Nota fuente: Centro Penitenciario y Carcelario de Ocaña

En la población de los condenados de acuerdo con la información suministrada por el Centro Carcelario la distribución se muestra con un 97% de hombres y 3% mujeres. Permite así la gráfica 3 y 4 concluir que en Centro aloja actualmente una población mayormente de género

masculino lo que requiere de que las labores que se incluyen en el proceso de resocialización se enfoquen mayormente a esta población por su dimensión, dejando el proceso de las mujeres un poco desfavorecido en comparación con la infraestructura y requerimiento de las actividades laborales y educativas del sector masculino de reclusos.

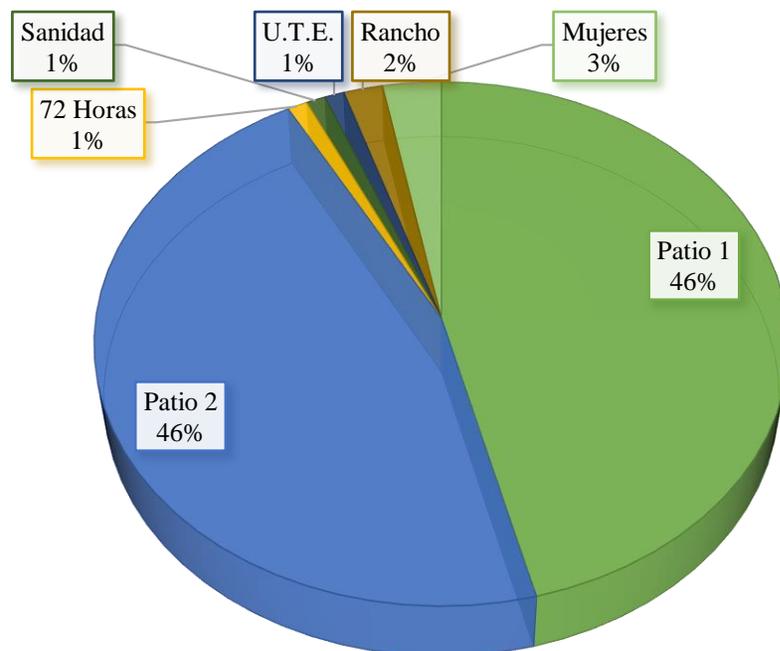
A continuación también se pudo conocer que los internos se encuentran distribuidos de acuerdo con la infraestructura del Centro Penitenciario en Patios, quienes están en permisos por 72 horas, en sanidad, en la Unidad de Tratamiento especial, el rancho y el patio de mujeres.

Tabla 9.

Distribución por ubicación de los reclusos dentro del Centro Penitenciario y Carcelario de Ocaña

Patio 1	177	46%
Patio 2	177	46%
72 Horas	3	1%
Sanidad	3	1%
U.T.E.	2	1%
Rancho	9	2%
Mujeres	12	3%
Total	383	100%

Nota fuente: Centro Penitenciario y Carcelario de Ocaña



Gráfica 5. Distribución por ubicación de los reclusos dentro del Centro Penitenciario y Carcelario de Ocaña
Nota fuente: Centro Penitenciario y Carcelario de Ocaña

De esta forma la tabla 9 y la gráfica 5 evidencian la superpoblación con la que cuenta el Centro penitenciario. El índice de hacinamiento es alto pues solo la población del patio 1 y 2 sobrepasan la población que según los parámetros de infraestructura y planta de personal deberían estar reclusos en la actualidad.

Frente al programa de actividades laborales y educativas el Centro penitenciario trabaja para materializar las garantías y condiciones dignas al recluso para su resocialización. Actualmente se implementan los programas en pro de garantizar la resocialización de los internos, tales como cursos de bisutería, de fibras y materiales sintéticos, maderas, material reciclado y la prestación de servicios como bibliotecarios, recuperación ambiental, peluquería, procesamientos y transformación de alimentos, atención de expendio, manipulación de alimentos, recuperación de áreas comunes semi externas. A continuación la Tabla 10 evidencia

Tabla 10.

Programas de Resocialización implementados en el Centro Penitenciario y Carcelario de Ocaña.

Actividades	Cantidad de reclusos que realizan la actividad
Monitorias	1
Alfabetización	1
Comité de Asistencia Espiritual	4
Comité de Deportes	2
Comité de Derechos Humanos	3
Comité de Salud	3
Ciclos Lectivos Integrados I	27
Ciclos Lectivos Integrados II	30
Ciclos Lectivos Integrados III	19
Ciclos Lectivos Integrados IV	18
Ciclos Lectivos Integrados V	15
Ciclos Lectivos Integrados VI	12
Inducción al tratamiento	15
Anunciadores	4
Expendio	3
Biblioteca	1
Bisutería	10
Cuero	3
Cultivos	3
Marranos y pollos	3
Artesanías	19
Madera	20
Manipulación de alimentos	7
Material reciclado	16
Operario de maquinaria	2
Peluquería	2
Panadería	2
Recuperador Ambiental	26
Locativas	3
Total	274

Nota fuente: Centro Penitenciario y Carcelario de Ocaña

Por su parte la Tabla 10 son evidencia del trabajo que realiza el centro en busca de un mejor proyecto de vida y de la resocialización del interno a partir de la integración de este en programas académicos desde el aprendizaje y la enseñanza y laborales en actividad con madera, material reciclado, peluquería, comités, carpintería y de más que permiten que el 72% de la población que actualmente habita el Centro acceda a estos programas que le benefician dentro y fuera al recluso. Además de ello el INPEC maneja un sistema de pospenados que acompaña la salida del interno ahondando en esfuerzos para que este no reincida en la comisión de delitos. Sin embargo la situación que se vive no solo en Ocaña sino en los demás centros de penitenciaria del país impacta negativamente un fin idealista y filosófico como lo es la resocialización pues el interno a pesar de poder acceder a programas con fines de reeducación y cambio de mentalidad la realidad es que el acceso a la salud básica para su calidad de vida, a libre desarrollo desde diferentes aspectos, al compartir con la familia, a la privacidad para servicios básicos, a la calidad en el recinto donde descansan y demás que son consecuencia del grave hacinamiento inciden en la reincidencia del recluso en un porcentaje del 15% de acuerdo a la información suministrada por el Centro Carcelario.

Es preciso concluir de esta manera que Colombia es un Estado Social de Derecho que parte de ideas garantistas para el desarrollo de sus fines pero que la realidad revela los verdaderos alcances de los derechos, las garantías y deberes que profesa la carta política. La situación en los centros carcelarios revela que la política criminal colapso y que cada día y desde muy temprana edad en Colombia la delincuencia aumenta, la reincidencia es una persistente y el fin resocializador cada vez están más lejos de los fines normativos. En el caso del municipio de Ocaña que desde 1960 cuenta con el Centro Carcelario y Penitenciario el trabajo es de admirar aun en las condiciones de hacinamiento, acceso a la salud limitado, mínimo apoyo del sector

empresarial y poca capacidad administrativa y operativa para dar cumplimiento a los fines resocializadores. De esta forma es posible afirmar que hoy por hoy en Centro Penitenciario busca dar cumplimiento a cabalidad al fin resocializador de la pena y para ello el 72% de los reclusos ocupan su tiempo en actividades que les permitirán proyectarse de forma positiva y bajo la legalidad tras su regreso a la vida en sociedad sin embargo existen factores negativos que afectan el proceso y que como resultados el delincuente termina por reincidir de acuerdo a las cifras encontradas del 2017 en un índice del 15%, dejando así como resultado una seria preocupación para las instituciones públicas llamadas a garantizar la seguridad de los bienes jurídicos de los ciudadanos pues la labor tras las rejas de una prisión se ve cegada por factores externos que afectan necesariamente a la comunidad que recibe al recluso resocializado.

Conclusiones

La infracción de la ley penal en Colombia y en muchas legislaciones obliga a que el legislador establezca en la normatividad penal las medidas bajo las cuales el procesado deberá consecuentemente con su accionar delictivo purgar en un centro carcelario cuando la sanción así lo establezca. Sin embargo esta penalización busca ya no como en las épocas prehistóricas que la persona solo sea condenada y privada de la libertad o sometida a un castigo, sino que por el contrario se enfoca en que en el tiempo de la restricción de la libertad las instituciones estatales a través de diversos programas académicos, laborales, acompañamiento psicológico, actividad deportiva y espiritual puedan de una u otra forma desarrollar el interés del recluso en forjar unos objetivos diferentes a los de delinquir posteriores a la terminación de la condena o el proceso penal, ocupándose en actividades productivas para su vida en comunidad.

Bajo este fin de la resocialización son diversos los autores que afirman ser un fin filosófico y difícil de materializar pues son diferentes los factores que intervienen en el momento de la implementación de los programas, estructurados bajo el respeto y la protección que establecen los diferentes tratados internacionales y los parámetros legales en Colombia a partir de la constitución de un Estado Social de Derecho en la Carta Política de 1991.

Sin embargo la realidad supera las expectativas doctrinales y legales, pues actualmente la problemática que vive el país en los centros penitenciarios y carcelarios dista de la consecución efectiva de la resocialización del recluso, incidiendo como factor relevante el alto índice de hacinamiento que obstruye los procesos pues la persona se encuentra bajo condiciones indignas de salubridad y acceso a diferentes servicios que le impiden de forma efectiva en la reeducación para su regreso a la vida en comunidad.

En el centro penitenciario y carcelario de Ocaña la situación también refleja problemas que impiden una efectiva resocialización a pesar de contar con múltiples programas y con un sistema de acompañamiento denominado pospenados, en la actualidad existen factores negativos graves como el hacinamiento y la reincidencia que reflejan de forma clara como el fin resocializador no se materializa de forma completa y asertiva en los reclusos del centro. En cuanto al hacinamiento cuentan con 176 cupos y en la actualidad cuentan con 383 reclusos que hace que las condiciones de vida se dificulten tales como el acceso a la salud, las condiciones mínimas para su alojamiento, el acceso a las oportunidades que brinda el centro carcelario y demás que pueden de forma constante incidir en que hoy por hoy el índice de reincidencia sea del 15%.

Sin embargo todos los aspectos no son negativos y en comparación con otros centros penitenciarios del país expuesto en el capítulo tres, este centro penitenciario presenta un bajo índice de reincidencia y por el contrario gestiona las actividades en busca de materializar de la forma más eficiente la resocialización del interno en el centro carcelario. Actualmente le apuestan a la educación primaria y secundaria dejando en el presente año 17 graduados y acondicionando espacios para el desarrollo de habilidades en la pintura, la madera, la confección, las artesanías, la agricultura entre otros que permitan dentro de su difícil situación unas mejores condiciones a su regreso a la sociedad.

Referencias

- Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). *El Derecho de los Pueblos Indígenas a la Consulta Previa, Libre e Informada*.
- ACNUR. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos*. . Recuperado el 08 de Agosto de 2017, de <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/001>
- Anonimo. (27 de Febrero de 2013). La crisis del sistema penitenciario, un problema de nunca acabar. *Ambito Juridico*. Recuperado el 09 de Noviembre de 2017, de La crisis del sistema penitenciario, un problema de nunca acabar: <https://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/Administrativo-y-Contratacion/noti-130227-14-la-crisis-del-sistema-penitenciario-un-problema-de-nunca-acabar>
- Bergalli, R. (1978). *Criminología en América latina*. Argentina.
- Bruges, G., & Gómez, C. (2015). *Cárcel del Buen Pastor: proyecto de resocialización o aparato reproductor del delito*. Barranquilla. Recuperado el 1 de Julio de 2017, de <http://www.uninorte.edu.co/documents/4368250/4488388/C%C3%A1rcel+del+Buen+Pastor%2C+proyecto+de+resocializaci%C3%B3n+o+aparato+reproductor+del+delito/456430f6-396c-44bf-9294-c5019be94a23?version=1.6>
- Calle, S., Cardenas, R., & Lopez, G. (2015). *La responsabilidad del estado colombiano derivada del incumplimiento de obligaciones nacionales e internacionales adquiridas mediante tratados internacionales que versan sobre derechos humanos por las condiciones de insalubridad, hacinamiento y vulneracio*. Medellín: Universidad de Medellín. Recuperado el 01 de Agosto de 2017, de [http://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/1220/La%20responsabilidad%20del%20estado%20colombiano%20derivada%20del%20incumplimiento%20de%20obligaciones%20nacionales%20e%20internacionales%20adquiridas%20mediante%20tratados%20internacionales%20que%](http://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/1220/La%20responsabilidad%20del%20estado%20colombiano%20derivada%20del%20incumplimiento%20de%20obligaciones%20nacionales%20e%20internacionales%20adquiridas%20mediante%20tratados%20internacionales%20que%20)

- Carranza, E., Coyle, A., Isaksson, C., Jeff, C., Dominguez, J., Rodriguez, M. Nuñez, D. Nathan, S. Currea-lugo, (2009). *Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe*. México: Siglo XXI editores S.A.
- Carvajal, D., & Rojas, C. (2013). *Lla resocialización y reinserción en el centro penitenciario de San Gil: un objetivo alcanzable a través de la reeducación*. San Gil. Recuperado el 21 de Marzo de 2017, de file:///C:/Users/ADMIN/Downloads/33-135-1-PB.pdf
- Congreso de la Republica, 1993, o Código Penitenciario y Carcelario, Ley 65 (20 de Agosto de 1993). Recuperado el 22 de Junio de 2017, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html
- Congreso de la Republica, 1999, Por la cual se consagran normas de alternatividad en la legislación penal y penitenciaria y se dictan otras disposiciones tendientes a descongestionar los establecimientos carcelarios del país.Ley 415 (19 de Diciembre de 1999). Recuperado el 20 de Julio de 2017, de http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/INPEC_CONTENTIDO/INPEC%20INSTITUCION/INPEC_HOY/LEYES/LEY%20415%20DE%201997.pdf
- Congreso de la Republica, 2000, Codigo Penal Ley 599 (24 de Julio de 2000). Recuperado el 01 de Agosto de 2017, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
- Congreso de la Republica, 2004, Codigo de Procedimiento Penal, Ley 906 (31 de Agosto de 2004). Recuperado el 15 de Julio de 2017, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html
- Congreso de la republica, 2007. Medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana.Ley 1142 (28 de Junio de 2007). Recuperado el 22 de Junio de 2017, de http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/INPEC_CONTENTIDO/INPEC%20INSTITUCION/INPEC_HOY/LEYES/LEY%201142%20DE%202007.PDF
- Congreso de la republica, 2011, Reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.Ley 1453 (24 de Junio de 2011). Recuperado el 22 de Junio de 2017, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1453_2011.html

- Congreso de la republica. 2014, Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.Ley 1709 (20 de Enero de 2014). Recuperado el 01 de Agosto de 2017, de http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1709_2014.htm
- Constituyente, A. N. (1991). *Constitucion Politica de Colombia*. Bogota: Leyer.
- Corte Constitucional, Sentencia C-185, Referencia: expediente D- 8198 (Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto 16 de Marzo de 2011). Recuperado el 13 de Mayo de 2017, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-185-11.htm>
- Corte Constitucional, Sentencia T-153, Referencia: Expedientes acumulados T-137.001 y 143.950 (M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz 1998). Recuperado el 01 de Agosto de 2017, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>
- Corte Constitucional, Sentencia T-388 (2013). Recuperado el 06 de Agosto de 2017, de www.corteconstitucional.gov.co
- Corte Constitucional Sentencia T-153, Referencia: Expedientes acumulados T-137.001 y 143.950 (M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz 1998). Recuperado el 01 de Agosto de 2017, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>
- Corte Constitucional Sentencia T-296, Referencia: Expediente T-151.162 (M.P. Dr. Alejandro Martinez Caballero 16 de Junio de 1998). Recuperado el 02 de Agosto de 2017, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-296-98.htm>
- Cote, V., & W Peña, L. (2016). *Acciones jurídicas aplicables para disminuir el hacinamiento de internos en el centro penitenciario de mediana seguridad de cúcuta*. Universidad Libre - Seccional Cúcuta, Cucuta. Recuperado el 08 de Agosto de 2017, de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/03/doctrina44947.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2003). *Situación del servicio de salud en las cárceles de Colombia*. Recuperado el 8 de Agosto de 2017, de <https://grupodeprisiones.uniandes.edu.co/images/stories/relatorias/PRISIONES-OCT2011/ENT.ESTATALES/DEFENSORIA/INFORMES/situaciondelservicio2003.pdf>
- (2010). *Elementos De La Pena En La Jurisprudencia Penal Colombiana*. Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado el 21 de Marzo de 2017, de <http://repository.unimilitar.edu.co:8080/handle/10654/6269>

- Fernandez, R. d. (2012). *Resocialización y dignidad humana en el sistema penitenciario y carcelario Colombiano*. Recuperado el 13 de Mayo de 2017, de file:///C:/Users/ADMIN/Downloads/146-460-1-PB.pdf
- Guillamondegui, L. R. (2010). *Resocialización y Semilibertad. Análisis legal, jurisprudencial y criminológico*,. Montevideo.
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2017). *Informe Estadístico Enero 2017*. Recuperado el 09 de Noviembre de 2017, de <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDsticas/Estadisticas/Informes%20y%20Boletines%20Estad%EDsticos/1%20INFORME%20ENERO%202017.pdf>
- Lisz, F. v. (1927). *La procedencia del discurso de la resocialización como función de la pena*.
- ONU. (1966). *Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas Adoptado Internacionalmente por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966*. . Recuperado el 01 de Agosto de 2017, de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- ONU. (1985). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes Adoptada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984 y aprobado en Colombia a partir de la ley 70 de 1986*. Recuperado el 12 de Julio de 2017, de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>
- Paredes, J. J. (2015). *Implementar el plan integral de gestión ambiental (piga) en el establecimiento penitenciario y carcelario del municipio de Ocaña Norte de Santander*. Ocaña: Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña. Recuperado el 22 de Julio de 2017, de <http://repositorio.ufpso.edu.co:8080/dspaceufpso/bitstream/123456789/659/1/26842.pdf>
- Principios de humanidad y resocialización*. (2013). Recuperado el 21 de Marzo de 2017, de <http://www.infoderechopenal.es/2013/03/principios-humanidad-resocializacion.html>
- Resolución 43/173. (09 de Diciembre de 1988). Recuperado el 18 de Julio de 2017, de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>
- Uron, O., & Coronel, R. (2016). *Diagnóstico del régimen de salud de los internos del instituto nacional penitenciario y carcelario de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander*. Ocaña:

UFPSO. Recuperado el 01 de Agosto de 2017, de <http://repositorio.ufpso.edu.co:8080/dspaceufpso/bitstream/123456789/1214/1/28805.pdf>

Vásquez, J. R. (2010). Principio de resocialización y la inhabilitación permanente. Recuperado el 31 de Julio de 2017, de <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Boletin-FEBRERO-IDEHPUCP-6-11.pdf>